





RESOLUCIÓN SINAC-ACTo-D-RES-052-2016

Sistema Nacional de Áreas de Conservación. Área de Conservación Tortuguero, Dirección Regional. A las trece horas treinta minutos del veinticinco de mayo del año dos mil dieciséis.

RESULTANDO:

PRIMERO: Que en el uso de las facultades que confiere el artículo 140 inciso 3) y 18) de la Constitución Política en concordancia con el artículo 50 de la Constitución Política; artículos 32 inciso c) y e) y 36 de la Ley Orgánica del Ambiente número 7554 del 4 de octubre de 1995 y el artículo 82 inciso 1) de la Ley de Conservación de la Vida Silvestre número 7317 de 21 de octubre de 1992 y sus reformas y el artículo 11 incisos 1) y 2) de la Ley de Biodiversidad 7788.

SEGUNDO: Que desde la creación del Parque Nacional Tortuguero que se remonta al 24 de septiembre de 1970, cuando mediante Decreto Ejecutivo N° 1235-A se señalan sus límites territoriales y las normas generales que regirán su manejo. Posteriormente, el día 3 de noviembre de 1975, su declaratoria y sus normas generales de manejo son reafirmadas mediante Ley de la República N° 5680 y sus ampliaciones según decretos ejecutivos N° 1235-MIRENEM del 26 de julio, del año 1995, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 141 y N° 27223-MINAE del 21 de agosto de 1998, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 163, donde resulta necesario conservar los ecosistemas marinos y terrestres existentes en el Parque Nacional Tortuguero, en adelante el Parque, con el fin de mantener el valor ecológico de una de las áreas de mayor riqueza en flora y fauna del país.

TERCERO: Que en el Plan de Manejo del Parque Nacional Tortuguero; la zonificación del Parque Nacional Tortuguero, publicada en la Gaceta Nº 97, del 22 de mayo del 2006, el Plan de Manejo de visitantes al Parque Nacional Tortuguero y estudios técnicos realizados por el Área de Conservación Tortuguero en forma conjunta con la sociedad civil, demuestran la necesidad de proteger aún más los recursos naturales del Parque.

CUARTO: Que la actualización del Plan de Manejo del Parque Nacional Tortuguero, fue aprobado según acuerdo del Consejo Regional del Área de Conservación Tortuguero (CORACTo), número dos de la sesión ordinaria 001-2015, celebrada el diecinueve de febrero del año dos mil quince y acuerdo tres de la sesión ordinaria 003-2015; la cual se llevó a cabo el veintitrés de abril del año dos mil quince y enviado al Consejo Nacional de Áreas de Conservación (CONAC) mediante oficio SINAC-ACTo-DIR-011-2016.

QUINTO: Que el área protegida aparte de conservar algunas de las especies en vía de extinción como el manatí (Trichechus manatus), el jaguar (Panthera onca), el pez gaspar (Atractosteus tropicus), el lagarto negro (Crocodilus acutus), el pavón (Crax rubra), para mencionar algunos, es uno de los sitios más importantes en el mundo para el desove de la tortuga verde (Chelonia mydas), además de otras especies de tortugas marinas que llegan a desovar como la baula (Dermochelys coriacea), la caguama (Caretta caretta) y la carey (Eretmochelys imbricata).

SEXTO: Que con el fin de cumplir los objetivos de creación del Parque Nacional Tortuguero de conservar las especies de flora y fauna que se encuentran en vía de extinción, así como sus ecosistemas terrestres y marinos representativos, la Administración deberá tomar medidas que permitan el cumplimiento de los mismos.









CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el artículo 1 del Reglamento de uso público del Parque Nacional Tortuguero, Decreto Ejecutivo No 35848-MINAET, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 73 del 16 de abril del 2010, se establece que: "Las regulaciones indicadas en este reglamento acerca de las actividades de uso público que se realizan en el Parque, serán de acatamiento obligatorio para: visitantes nacionales o residentes y no residentes, guías de turismo, funcionarios públicos o servidores públicos, pobladores locales y público en general. Igualmente serán de acatamiento obligatorio, todas aquellas indicaciones que oportunamente les hagan los funcionarios del Parque, en pro de la seguridad personal y la conservación de los recursos naturales y la biodiversidad". Por lo tanto el incumplimiento de las normas de seguridad, tanto escritas como verbales, facultará a los funcionarios del Parque para expulsar al infractor y, de ser el caso, presentar denuncia en la instancia judicial o administrativa correspondiente, según la normativa jurídica vigente.

SEGUNDO: Que para el cumplimento de lo indicado en el Decreto Ejecutivo No 35848- MINAET, publicado el 16 de abril del 2010, en su artículo 13 que reza: "El método de observación del desove de tortugas marinas, en la zonas autorizadas en el artículo 9°, se regirá mediante el sistema de rastreo de tortugas, cuyas disposiciones se establecerán vía resolución administrativa...".

TERCERO: Que para el cumplimento de lo indicado en el Decreto Ejecutivo No 35848- MINAET, publicado el 16 de abril del 2010, en su artículo 22 inciso b) se dispone: "El promotor turístico que incumpla las reglas establecidas dentro las zonas de uso público será sujeto a sanciones, las cuales serán establecidas vía resolución administrativa, la cual se publicará en la página Web del Área de Conservación Tortuguero, acto.go.cr."

CUARTO: Que mediante oficio ADM-76-2016, la Administración del Parque Nacional Tortuguero, considera que debe replantearse la resolución ACTo-Dirección 4-2011, por lo cual solicita la modificación de la misma a la Dirección del Área de Conservación Tortuguero.

QUINTO: Que el veinticinco de mayo del año dos mil dieciséis, se publica la resolución SINAC-ACTo-D-RES-051-2016, donde se indican las disposiciones obligatorias sobre el sistema de observación de tortugas las cuales son de acatamiento obligatorio.

POR TANTO LA DIRECTORA DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN TORTUGUERO, LAURA GABRIELA RIVERA QUINTANILLA

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 35848-MINAET y la Resolución SINAC-ACTo-D-RES-051-2016, se sancionará a los promotores turísticos que incumplan de la siguiente forma:

1-Será sancionado (a) con la no entrega de permiso de observación en el día:

- a) A quien no respete el orden a la hora de entrega de los permisos de observación.
- b) A quien se encuentre perturbando el orden de la fila de entrega.
- c) A quien no acuda al llamado inmediato de parte de un funcionario del Parque Nacional Tortuguero.
- d) A quien se encuentre bajo los efectos de alguna droga o emane fuertes olores a alcohol o marihuana.









e) A quien solicite el permiso en ventanilla sin su respectivo carné.

2-Será sancionado (a) con llamada de atención escrita por primera vez:

- a) A quien esté utilizando foco con luz blanca en la playa, sea promotor o miembros del grupo que conduce.
- b) Cuando el grupo que se encuentre a su cargo haga ruido o hable en voz alta; se considera voz alta el que el funcionario, rastreador o promotor de otro grupo logre escuchar comunicaciones entre el promotor y su grupo durante el recorrido por la playa y el proceso de desove.
- d) A quien no respete el orden a la hora de entrega de los permisos de observación.
- e) A quien se encuentre perturbando el orden de la fila de entrega.
- f) A quien no acuda al llamado inmediato de parte de un funcionario del Parque Nacional Tortuguero.
- g) A quien se encuentre bajo los efectos de alguna droga o emane fuertes olores a alcohol o marihuana.
- h) A quien lleve más de dos personas de su grupo con ropa clara o blanca durante la observación de tortuga.

3-Suspensión del carné por 15 días:

- a) A quien no acuda a las reuniones de refrescamiento que imparte o que convoque la Administración del Parque Nacional Tortuguero del Área de Conservación Tortuguero.
- b) Aquel que reincida en no respetar el orden a la hora de entrega de los permisos de observación.
- c) Aquel que reincida en que se encuentre perturbando el orden de la fila de entrega.
- d) Aquel que reincida al no acudir al llamado inmediato de parte de un funcionario del Parque Nacional Tortuguero.
- e) Aquel que reincida en la utilización del foco con luz blanca en la playa.
- f) Aquel que ingresa a la playa sin su respectivo carné.
- g) Aquel que ingresa a la playa sin su permiso correspondiente.
- h) A quien utilice teléfono celular, radio de comunicación y punteros laser en la playa.
- i) A quien permita el uso de cámaras fotográficas, o de video, celulares, tabletas, iPod o cualquier dispositivo electrónico durante la observación del desove.
- j) À quien no informe a los funcionarios del Parque Nacional Tortuguero la cancelación del tour otorgado para esa noche.
- k) A quien reincida de estar a cargo de un grupo que se encuentre haciendo ruido durante el recorrido por la playa.
- I) A quien lleve a la playa a un grupo mayor de lo que indica el permiso correspondiente.
- m) A quien se encuentre fuera de los límites del sector de observación de tortugas, o fuera del horario para el cual se le dio el permiso.
- n) A quien agredió verbalmente a alguna persona que esté desempeñando funciones de apoyo al Parque Nacional Tortuguero.
- ñ) A quien pierda el control del grupo y se encuentren caminando e ingresando por la playa sin control.
- o) A quien reincida llevar más de dos personas de su grupo con ropa clara o blanca a la observación de tortuga.
- p) Al promotor turístico que ingrese a la playa con ropa clara o blanca a realizar el tour.
- q) A quien irrespete las instrucciones de los rastreadores en el momento de dirigirse a la playa al sitio localizado donde la tortuga está en el proceso de desove, de conformidad con las normas que se establezcan de rastreo para la temporada de desove de tortugas marinas.









4-Suspensión del carné por un mes:

- a) A quien ingresó o permita que los miembros de su grupo ingresen a la playa bajo los efectos de alguna droga, o a aquel que emane fuertes olores a alcohol o marihuana.
- b) A aquel que no informe sobre cualquier violación a las leyes o reglamentos del Parque Nacional Tortuguero.
- c) A quien observe una tortuga que no le fue asignada con anterioridad.

5-Suspensión del carné por el resto de la temporada de observación desove de tortugas marinas (31 de octubre de cada año):

- a) A quien reincida permitiendo que sus clientes ingresen a la playa bajo los efectos de alguna droga o que emane fuertes olores a alcohol o marihuana o estén fumando.
- b) A quien reincida en la falta de llevar a la playa a un grupo mayor de lo que indica el permiso correspondiente por tercera vez.
- c) A quien reincida en encontrarse fuera de los límites del sector de observación de tortugas, o fuera del horario para el cual se le dio el permiso.

6-Se le suspenderá el carné por un año.

- a) A quien ofrezca observar el desove de la tortuga carey.
- b) A quien acumule un número de tres sanciones consecutivas en la misma temporada, independiente del tipo y la gravedad del caso.

7-Se le suspenderá el carné por dos años:

- a) A quien agreda físicamente a alguna persona que esté desempeñando funciones de apoyo al PNT.
- b) A quien se compruebe que agreda verbal o físicamente a un funcionario del Área de Conservación Tortuguero (ACTo).
- c) A quien ande perturbando, escarbando nidos o manipulando tortuguitas o huevos durante la temporada de desove y de nacimientos de tortugas.
- d) A quien se le compruebe haber cometido algún delito en contra de la vida silvestre.
- e) A quien tenga una condena penal.

SEGUNDO: Se anula la resolución ACTo-Dirección 4-2011 de las diez horas, cero minutos del primero de abril del dos mil once.

TERCERO: Notifíquese la presente por medio de la página web del Área de Conservación Tortuguero.









COMUNIQUESE

LAURA GABRIELA RIVERA QUINTANILLA DIRECTORA DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN TORTUGUERO

| Ministerio del Ambiente y Energía. Área de Conservación To tuguero. En Guápiles entregó el original de la resolución No. | |
|--|-------|
| | |
| minutos del del dos mil dieciséis. | |
| Recibe/nombre: | |
| | |
| Firma: | a las |
| horas minutos del de | |
| del 201 | |
| Notificado por: | |
| | |

